

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante : EDUVINA ESPERANZA ATENCIO SARMIENTO
Incidentado : CAFESALUD E.P.S.
Radicado : 200014003-004-2015-00738-00
Providencia : Se inejecuta la sanción

Revisando las actuaciones procesales surtidas dentro del trámite incidental de la referencia, se tiene que mediante providencia de fecha 08 de mayo del año 2.017 este despacho, al considerar que el señor **CESAR AUGUSTO ARROYAVE ZULUAGA**, actuando en calidad de Gerente de defensa judicial de **CAFESALUD E.P.S.** entidad incidentada, a pesar de haberse requerido en varias oportunidades no cumplió lo ordenado en la sentencia de tutela de fecha 14 de septiembre del año 2.015, por lo tanto, se declaró desacatada esa sentencia y como consecuencia, se sancionó con cinco (5) días de arresto y con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes.

El Juzgado Primero Civil del Circuito en oralidad de Valledupar, a quien por reparto efectuado por el Centro de Servicios de los Juzgado Civiles y de Familia de Valledupar le correspondió el grado de jurisdicción de consulta confirmó la sanción impuesta en contra del Gerente de defensa judicial de CAFESALUD E.P.S, mediante proveído fechado el día 02 de junio del año 2.017, motivo por el cual, esta agencia judicial ordenó hacer efectiva la orden de arresto proferida en contra del señor Cesar Augusto Arroyave Zuluaga y se le conminó a que pague en favor del Consejo Superior de la Judicatura la multa impuesta.

Posteriormente, el día 22 de agosto de esta anualidad, la doctora **LAURA CATALINA PACHON LLACHE**, Profesional Regional Jurídico de la entidad MEDIMAS EPS S.A.S. mediante memorial allegado informa lo ordenado por la superintendencia de salud mediante RESOLUCIÓN NÚMERO 2022320000000864-6 DE 2022 la cual ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a MEDIMAS EPS S.A.S. (EN LIQUIDACION)

Por consiguiente, el despacho declarará en la parte resolutive de esta providencia que la entidad incidentada con fundamento de lo dispuesto en la RESOLUCIÓN NÚMERO 2022320000000864-6 DE 2022, SERÁ LIQUIDADA. por este motivo, y atendiendo a la solicitud presentada, se decretará la inejecución de la sanción de multa y de arresto impuesta en contra del señor Cesar Augusto Arroyave Zuluaga.

Ante este escenario, es necesario requerir al gerente de la EPS receptora **COOSALUD EPS S.A.** o a quien haga sus veces, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, informe si ya le dieron cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela proferida por este despacho judicial de fecha 14 de septiembre del año 2.015, en favor de la señora **EDUVINA ESPERANZA ATENCIO SARMIENTO** en aras de garantizar la continuidad en el aseguramiento en salud de la afiliada.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Desvincular a la entidad MEDIMAS E.P.S S.A.S del presente proceso, toda vez que ha sido ordenada la intervención forzosa administrativa (EN LIQUIDACIÓN).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Decrétese la inejecución de la sanción en contra del señor Cesar Augusto Arroyave Zuluaga, identificado con la cédula de ciudadanía 7.547.691, impuesta en su calidad de Gerente de defensa judicial de CAFESALUD E.P.S. mediante la providencia fechada el 08 de mayo del año 2.017.

TERCERO: Para la efectividad de la orden, ofíciase al Departamento de la Policía Nacional para suspender la orden de arresto y multa impuesta en contra del señor Cesar Augusto Arroyave Zuluaga.

CUARTO: Requerir al gerente de la EPS receptora **COOSALUD EPS S.A.** o a quien haga sus veces para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, informe si ya le dieron cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela proferida por este despacho judicial de fecha 14 de septiembre del año 2015.

QUINTO: Una vez obtenida la información requerida en el numeral anterior, ingrésese nuevamente el expediente al despacho para decidir sobre su continuación o archivo.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 139
HOY 11-11-2022
HORA: 8:00AM.

JHON J. DANGON
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante : LUZ ELENA CUBIDES SOLANO en representación de su menor hija MARÍA JOSE CARREÑO CUBIDES
Incidentado : CAFESALUD E.P.S.
Radicado : 200014003-004-2016-00197-00
Providencia : Se inejecuta la sanción

Revisando las actuaciones procesales surtidas dentro del trámite incidental de la referencia, se tiene que mediante providencia de fecha 30 de mayo del año 2.017 este despacho, al considerar que el señor **CESAR AUGUSTO ARROYAVE ZULUAGA**, actuando en calidad de Gerente de defensa judicial de **CAFESALUD E.P.S.**, entidad incidentada, a pesar de haberse requerido en varias oportunidades no cumplió lo ordenado en la sentencia de tutela de fecha 23 de junio del año 2.016, por lo tanto, se declaró desacatada esa sentencia y como consecuencia, se sancionó con cinco (5) días de arresto y con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes.

El Juzgado segundo Civil del Circuito de Valledupar, a quien por reparto efectuado por el Centro de Servicios de los Juzgado Civiles y de Familia de Valledupar le correspondió el grado de jurisdicción de consulta confirmó la sanción impuesta en contra del Gerente de defensa judicial de CAFESALUD E.P.S, mediante proveído fechado el día 20 de junio del año 2.017, motivo por el cual, esta agencia judicial ordenó hacer efectiva la orden de arresto proferida en contra del señor Cesar Augusto Arroyave Zuluaga y se le conminó a que pague en favor del Consejo Superior de la Judicatura la multa impuesta.

Posteriormente, el día 22 de agosto de esta anualidad, la doctora **LAURA CATALINA PACHON LLACHE**, Profesional Regional Jurídico de la entidad MEDIMAS EPS S.A.S. mediante memorial allegado informa que la Superintendencia de salud mediante RESOLUCIÓN NÚMERO 2022320000000864-6 DE 2022 ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y, la intervención forzosa administrativa para liquidar a MEDIMAS EPS S.A.S. (EN LIQUIDACION)

Por consiguiente, el despacho declarará en la parte resolutive de esta providencia que la entidad incidentada con fundamento de lo dispuesto en la RESOLUCIÓN NÚMERO 2022320000000864-6 DE 2022, SERÁ LIQUIDADA. por este motivo, y atendiendo a la solicitud presentada, se decretará la inejecución de la sanción de multa y de arresto impuesta en contra del señor Cesar Augusto Arroyave Zuluaga.0000.

Ante este escenario, es necesario requerir al gerente de la EPS receptora **SALUD TOTAL EPS-S**. o a quien haga sus veces, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, informe si ya le dieron cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela proferida por este despacho judicial de fecha 23 de junio del año 2.016, en favor de la señora LUZ ELENA CUBIDES SOLANO en representación de su menor hija **MARÍA JOSE CARREÑO CUBIDES**, en aras de garantizar la continuidad en el aseguramiento en salud del afiliado.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Desvincular a la entidad MEDIMAS E.P.S S.A.S del presente proceso, toda vez que ha sido ordenada su intervención forzosa administrativa (EN LIQUIDACIÓN).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Decrétese la inejecución de la sanción en contra del señor Cesar Augusto Arroyave Zuluaga, identificado con la cédula de ciudadanía 7.547.691, impuesta en su calidad de Gerente de defensa judicial de CAFESALUD E.P.S. mediante la providencia fechada el 30 de mayo del año 2.017.

TERCERO: Para la efectividad de la orden, ofíciase al Departamento de la Policía Nacional para suspender la orden de arresto y multa impuesta en contra del señor Cesar Augusto Arroyave Zuluaga.

CUARTO: Requerir al gerente de la EPS receptora **SALUD TOTAL EPS-S**. o a quien haga sus veces, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, informe si ya le dieron cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela proferida por este despacho judicial de fecha 23 de junio del año 2016.

QUINTO: Una vez obtenida la información requerida en el numeral anterior, ingrésese nuevamente el expediente al despacho para decidir sobre su continuación o archivo.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 139
HOY 11-11-2022
HORA: 8:00AM.

JHON J. DANGON
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante : ALEXANDER JUVIANO LOPEZ
Incidentado : CAFESALUD E.P.S. P
Radicado : 200014003-004-2016-00261-00
Providencia : SE INEJECUTA LA SANCIÓN

Revisando las actuaciones procesales surtidas dentro del trámite incidental de la referencia, se tiene que mediante providencia de fecha 20 de junio del año 2.017 este despacho, al considerar que el señor **CESAR AUGUSTO ARROYAVE ZULUAGA**, actuando en calidad de Gerente de defensa judicial de **CAFESALUD E.P.S.**, entidad incidentada, a pesar de haberse requerido en varias oportunidades no cumplió lo ordenado en la sentencia de tutela de fecha 05 de agosto del año 2.016, por lo tanto, se declaró desacatada esa sentencia y como consecuencia, se sancionó con cinco (5) días de arresto y con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes.

El Juzgado quinto Civil del Circuito en oralidad de Valledupar, a quien por reparto que efectuado por el Centro de Servicios de los Juzgado Civiles y de Familia de Valledupar le correspondió el grado de jurisdicción de consulta confirmó la sanción impuesta en contra del Gerente de defensa judicial de CAFESALUD E.P.S, mediante proveído fechado el día 10 de julio del año 2.017, motivo por el cual, esta agencia judicial ordenó hacer efectiva la orden de arresto proferida en contra del señor Cesar Augusto Arroyave Zuluaga y se le conminó a que pague en favor del Consejo Superior de la Judicatura la multa impuesta.

Posteriormente, el día 22 de agosto de esta anualidad, la doctora **LAURA CATALINA PACHON LLACHE**, Profesional Regional Jurídico de la entidad MEDIMAS EPS S.A.S. mediante memorial allegado informa que la Superintendencia de salud mediante RESOLUCIÓN NÚMERO 2022320000000864-6 DE 2022 ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a MEDIMAS EPS S.A.S. (EN LIQUIDACION)

Por consiguiente, el despacho declarará en la parte resolutive de esta providencia que la entidad incidentada con fundamento de lo dispuesto en la RESOLUCIÓN NÚMERO 2022320000000864-6 DE 2022, SERÁ LIQUIDADADA. por este motivo, y atendiendo a la solicitud presentada, se decretará la inejecución de la sanción de multa y de arresto impuesta en contra del señor Cesar Augusto Arroyave Zuluaga.

Ante este escenario, es necesario requerir al gerente de la EPS receptora **SANITAS S.A.S** o a quien haga sus veces, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, informe si ya le dieron cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela proferida por este despacho judicial de fecha 05 de agosto del año 2016, en favor del señor **ALEXANDER JUVIANO LOPEZ**, en aras de garantizar la continuidad en el aseguramiento en salud del afiliado.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Desvincular a la entidad MEDIMAS E.P.S S.A.S del presente proceso, toda vez que ha sido ordenada su intervención forzosa administrativa (EN LIQUIDACIÓN).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Decrétese la inejecución de la sanción en contra del señor Cesar Augusto Arroyave Zuluaga, identificado con la cédula de ciudadanía 7.547.691, impuesta en su calidad de Gerente de defensa judicial de CAFESALUD E.P.S. mediante la providencia fechada el 20 de junio del año 2.017.

TERCERO: Para la efectividad de la orden, ofíciase al Departamento de la Policía Nacional para suspender la orden de arresto y multa impuesta en contra del señor Cesar Augusto Arroyave Zuluaga.

CUARTO: Requerir al gerente de la EPS receptora **SANITAS S.A.S** o a quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, informe si ya le dieron cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela proferida por este despacho judicial de fecha 05 de agosto del año 2016.

QUINTO: Una vez obtenida la información requerida en el numeral anterior, ingrésese nuevamente el expediente al despacho para decidir sobre su continuación o archivo.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 139
HOY 11-11-2022
HORA: 8:00AM.

JHON J. DANGON
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: i04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : INCIDENTE DE DESACATO.
Incidentante : ENRIQUE ALFONSO MEZA RIVERO
Incidentada : SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR
Radicado : 20001-40-03-004-2022-00354-00
Providencia : CORRE TRASLADO.

CORRE TRASLADO.

El despacho se abstiene de realizar requerimiento dentro del presente incidente de desacato, debido a que la entidad accionada se pronunció antes del envío de éste, por medio de la respuesta allegada por MANUEL JESÚS PALACIO JAIMES, en su calidad de Secretario de Tránsito y Transporte de Valledupar, mediante el memorial de fecha 11 de octubre del 2022, alegando que ha dado cumplimiento al fallo proferido por este despacho el día 05 de agosto del 2022, afirmando haber remitido respuesta de la petición presentada por el señor Enrique Meza, y que dicha respuesta fue enviada a su correo electrónico enriquemezrivero@gmail.com mediante el cual presuntamente envió "OFICIO No 004207 DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2022 Y RESOLUCION 003970 DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2022"; por lo cual córrasele traslado al incidentante por el término de tres (03) días con el propósito de que ejerza su derecho a la defensa e indique expresamente si la respuesta brindada por la entidad incidentada absuelve los puntos específicos que solicitó en la petición que realizó.

En el evento de que considere que la respuesta brindada no absuelve su petición, explique dentro del mismo término las razones puntuales por las que llega a esa conclusión.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: i04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
Nº 139
HOY 11-11-2022
HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.– NIT: 890.903.937-0
Demandado : LUIS EIDER VILLA ZAMBRANO - C.C. 83.091.245
Radicado : 20001-40-03-004-2022-00485-00
Providencia : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda y el Pagaré cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422, 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la parte demandante BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.– NIT: 890.903.937-0 y en contra de LUIS EIDER VILLA ZAMBRANO - C.C. 83.091.245, por las sumas de:

- **CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 42.561.568)**, por concepto de capital de la obligación incorporada en el Pagaré de No.000050000392103.
- **UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$1.668.666)**, por concepto de los intereses corrientes causados, incorporado en el Pagaré de No.000050000392103.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital contenido en el Pagaré de No. 000050000392103, y que se causaron desde el 29 de abril de 2020 hasta que se verifique el pago de la misma.
- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 296 y 301 del C.G.P

CUARTO: Reconózcasele personería jurídica al abogado EDWIN LEANDRO LEAL OSORIO, quien funge como representante legal de LEAL OSORIO ABOGADOS S.A.S., para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 139

HOY 11-11-2022

HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGOND PALOMINO
Secretario

DORIAN M

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.– NIT: 890.903.937-0
Demandado : LUIS EIDER VILLA ZAMBRANO - C.C. 83.091.245
Radicado : 20001-40-03-004-2022-00485-00
Providencia : DECRETA MEDIDA CAUTELAR

De conformidad el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en atención a la solicitud que antecede;

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tenga o llegare a tener el demandado LUIS EIDER VILLA ZAMBRANO - C.C. 83.091.245, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro y CDT de los siguientes Bancos: BANCO AGRARIO, BANCO PICHINCHA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS y BANCOOMEVA, hasta la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 63.842.352).**

Para la efectividad de esta medida ofíciase a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

Prevéngase a las personas requeridas que en el evento de no acatar lo aquí ordenado, podrían verse inmersos en la sanción establecida en el parágrafo 2 del artículo 593 del C.G.P., la cual contempla imposición de multa que oscila de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

DORIAN M

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 139
HOY 11-11-2022
HORA: 8:00AM.
JHON JAIRO DANGOND PALOMINO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : BANCO PICHINCHA S.A.– NIT: 890200756-7
Demandados : DALIA MILENA DURAN LAGOS - C.C. 49609736
YAIN ARMANDO GUTIERREZ ARIAS – C.C. 77193634
Radicado : 20001-40-03-004-2022-00513-00
Providencia : INADMITE DEMANDA

Luego de hacer una revisión minuciosa a la solicitud de librar mandamiento de pago en contra de la parte demandada, para efectos de su admisión, observa el despacho que:

No hay claridad entre las pretensiones de la demanda y el título ejecutivo objeto de recaudo en mora de pago por parte los deudores, toda vez que, en el numeral 1 del acápite de pretensiones, la apoderada de la parte ejecutante solicita que se libere mandamiento de pago a favor del BANCO PICHINCHA S.A.– NIT: 890200756-7 y en contra de los demandados DALIA MILENA DURAN LAGOS y YAIN ARMANDO GUTIERREZ ARIAS, por la suma de \$45.822.362, por la obligación pendiente incorporada en el pagaré No. 9948528, sin embargo, no discrimina si dicha suma es por concepto de capital o de intereses corrientes, o si incluye estos dos criterios. Así mismo, el Título Ejecutivo - pagaré No. 9948528, indica como valor total de la obligación la suma de \$45.822.362, empero, el mismo documento señala que el saldo capital es la suma de \$41.875.613. Por consiguiente, la demanda de la referencia no cumple lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., que indica que lo que se pretenda, debe ser expresado con precisión y claridad.

Así las cosas, esta agencia judicial en aras de que el demandante subsane la situación plasmada en líneas anteriores, inadmitirá la demanda y le concederá un término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 139

HOY 11-11-2022

HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGOND PALOMINO
Secretario

DORIAN M

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : BANCO DE BOGOTA. S.A. – NIT: 860.002.964-4
Demandado : EDWIN ALBERTO ROMERO USTARIZ - C.C. 77.192.907
Radicado : 20001-40-03-004-2022-00515-00
Providencia : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda y el Pagaré cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422, 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la parte demandante BANCO DE BOGOTA. S.A. – NIT: 860.002.964-4, en contra de EDWIN ALBERTO ROMERO USTARIZ - C.C. 77.192.907, por las sumas de:

- **CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$56.414.251)**, por concepto de capital total de la obligación incorporada en el Pagaré No. 453992993
- Por los intereses moratorios desde el 05 de octubre de 2022 hasta que se verifique el pago de la misma.
- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica al abogado SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 139
HOY 11-11-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGOND PALOMINO
Secretario

DORIAN M

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : BANCO DE BOGOTA. S.A.- NIT: 860.002.964-4
Demandado : EDWIN ALBERTO ROMERO USTARIZ - C.C. 77.192.907
Radicado : 20001-40-03-004-2022-00515-00
Providencia : DECRETA MEDIDA CAUTELAR

De conformidad el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en atención a la solicitud que antecede;

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tenga o llegare a tener el demandado EDWIN ALBERTO ROMERO USTARIZ - C.C. 77.192.907, en las siguientes entidades Bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA Y BANCO BBVA, hasta la suma de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 84.621.376).**

Para la efectividad de esta medida ofíciase a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

Prevéngase a las personas requeridas que en el evento de no acatar lo aquí ordenado, podrían verse inmersos en la sanción establecida en el párrafo 2 del artículo 593 del C.G.P., la cual contempla imposición de multa que oscila de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 139
HOY 11-11-2022
HORA: 8:00AM.
JHON JAIRO DANGOND PALOMINO
Secretario

DORIAN M

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : BANCO W.S.A.– NIT: 900.378.212-2
Demandado : FUENTES DE INVERSIONES S.A.S. – NIT: 900978573- 0
Radicado : 20001-40-03-004-2022-00521-00
Providencia : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda y el Pagaré cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422, 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la parte demandante BANCO W.S.A.– NIT: 900.378.212-2, en contra de FUENTES DE INVERSIONES S.A.S. – NIT: 900978573- 0, por las sumas de:

- **CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$56.875.165)**, por concepto de capital de la obligación incorporada en el Pagaré de fecha 18 de diciembre de 2021.
- Por los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago de la misma.
- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica a la abogada GLEINY LORENA VILLA BASTO, para actuar en el presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 139
HOY 11-11-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGOND PALOMINO
Secretario

DORIAN M

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : BANCO W.S.A.– NIT: 900.378.212-2
Demandado : FUENTES DE INVERSIONES S.A.S. – NIT: 900978573- 0
Radicado : 20001-40-03-004-2022-00521-00
Providencia : DECRETA MEDIDA CAUTELAR

De conformidad el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en atención a la solicitud que antecede;

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tenga o llegare a tener el demandado FUENTES DE INVERSIONES S.A.S. – NIT: 900978573- 0, en cuentas corrientes, de ahorros, o por cualquier título bancario o financiero que posea en los siguientes establecimientos financieros: BANCO W, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV. VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO FALABELLA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA Y BANCO COLPATRIA, hasta la suma de **OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$ 85.312.747).**

Para la efectividad de esta medida ofíciase a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

Prevéngase a las personas requeridas que en el evento de no acatar lo aquí ordenado, podrían verse inmersos en la sanción establecida en el parágrafo 2 del artículo 593 del C.G.P., la cual contempla imposición de multa que oscila de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 139
HOY 11-11-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGOND PALOMINO
Secretario

DORIAN M